



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XCII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 02 DE ABRIL DE 2009
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

The image is a large, faint watermark of the coat of arms of the state of San Luis Potosí, which features a central shield with a figure holding a staff, surrounded by ornate scrollwork and a crown-like element at the top.

SUMARIO

H. Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P.

Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Directorio



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
Governador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. Héctor Vega Robles
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

H. Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P.

Al margen de un sello con el Escudo Nacional que dice: Estado Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Moctezuma, S.L.P.

El ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Moctezuma, S.L.P., C. Moisés Mendoza Moreno a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en Sesión Ordinaria No. 54 de fecha 13 de marzo del 2009, aprobó por Unanimidad el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Moctezuma, S.L.P., y el Reglamento de Tránsito del Municipio de Moctezuma, S.L.P., de igual forma en sesión extraordinaria No. 55 de fecha 21 de marzo del año 2009, aprobó por Unanimidad el Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Moctezuma, S.L.P., por lo que debidamente estudiados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, LOS PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO, y remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

C. MOISES MENDOZA MORENO
(Rúbrica)

Al margen de un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Moctezuma, S.L.P.

El que suscribe C. Luis Enrique Gaona Martínez, Secretario General del H. Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., por medio del presente hago constar y :

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria No. 54 de fecha 13 de marzo del 2009, la H. Junta de cabildo por acuerdo Unánime aprobó, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Moctezuma y el Reglamento de Tránsito del Municipio de Moctezuma, S.L.P., de igual forma en sesión extraordinaria No. 55 de fecha 21 de marzo del año 2009, aprobó por Unanimidad el Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Moctezuma, S.L.P., mismo que se remiten al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. DOY FE.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
C. LUIS ENRIQUE GAONA MARTINEZ
(Rúbrica)

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO

El Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Moctezuma, S.L.P., en cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 21,115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 80 fracción XVI, 88,89 y 114 fracción III incisos h) y j) cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de San Luis Potosí, artículos 31 inciso b), fracción I y 159 de la Ley orgánica del Municipio libre del Estado de San Luis Potosí, artículos 10, 11 y 12 y demás relativos de la Ley que Establece las bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, así como los establecimientos en las leyes vigentes aplicables en la materia de Seguridad Pública.

Que el Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de Marzo del 2009, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de;

ORDENAMIENTO MUNICIPAL

UNICO: Se aprueba la expedición del Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Moctezuma, S.L.P., para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO

CONSIDERANDOS

El presente Reglamento se expide en base a las disposiciones contenidas en los Artículos 21,115, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Artículos 80 Fracción XVI, 88, 89 y 114 Fracción III Incisos h) y j) Cuarto Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3º, 28, 29 fracción I, 30 y 31 inciso b) fracción I, y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, Artículos 4º, 5º, 13, 16 y demás relativos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, así como lo estipulado en la Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

La Dirección de Seguridad Policía, tiene como finalidad mantener la paz y el orden público en todo el Municipio, que los actos de las personas se desarrollen dentro de los límites de respeto de la vida privada y la moral pública.

Apegándose en todo momento en nuestra mística de servicio:
HONOR, LEALTAD Y HONRADEZ.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. El presente reglamento es de observancia

obligatoria para todos los miembros de la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio Libre de Moctezuma, San Luis Potosí.

ARTICULO 2º. La Dirección General de Seguridad Pública, es una dependencia de la Presidencia Municipal con categoría de dirección general, destinado a mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público en el municipio, protegiendo los intereses de la sociedad, y vigilando el tránsito de vehículos y peatones que hagan uso de las calles, caminos, vías y áreas de Jurisdicción Municipal, garantizando la Seguridad de la Administración Municipal, impidiendo todo acto que perturbe o ponga en peligro sus bienes y condiciones de existencia.

ARTICULO 3º. La Dirección General de Seguridad Pública, planeara, organizara y ejecutara los programas relativos a la seguridad y al tránsito de personas y vehículos en el territorio municipal, así como también promoverá la participación de la sociedad en programas de protección ciudadana en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 4º. Es obligación de quienes forman parte de la Dirección General de Seguridad Pública:

I. Mantener el orden Vial y coadyuvar a la Seguridad Pública en todo el territorio municipal;

II. Hacer cumplir la Ley de Seguridad Publica del Estado de San Luí Potosí, Reglamento de Transito, el Bando de Policía y Gobierno Reglamento Interno de la Administración, Agenda Local 21 en el Aspecto de Protección al Ambiente, y demás leyes relativas sobre la materia, con el propósito de disminuir el índice de delitos y de hechos de transito terrestre, vigilar y limitar la acción de los particulares, para que regulen su actividad con los deberes y obligaciones que la ley impone;

III. Establecer las normas para la elaboración de programas de mejoramiento en la circulación vial, coordinando labores encaminadas a regular el tránsito de vehículos por medio de dispositivos viales, con el propósito de brindar protección a peatones y automovilistas;

IV. Difundir programas de educación vial en el Municipio, a todos los niveles socio-económicos de la población para formar ciudadanos conscientes y responsables al hacer uso de la vía pública;

V. Proteger la integridad, bienes, valores y derechos tanto de los individuos como de las instituciones;

VI. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los ordenamientos de naturaleza administrativa;

VII. Detener a los probables responsables en los casos de flagrante delito;

VIII. Proporcionar auxilio a la población y a las instituciones en caso de siniestros o accidentes;

IX. Ejecutar programas para prevenir la delincuencia, drogadicción y demás conductas antisociales;

X. Prevenir al desorden social, moral y cívico, que provoque en la ciudadanía efectos de alcoholismo, prostitución y agravio a los valores cívicos y morales;

XI. Fomentar la participación ciudadana en el diseño, y ejecución de planes y políticas de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

XII. Auxiliar a las autoridades Municipales, Estatales y Federales, en los casos que se requiere el uso de la fuerza pública;

XIII. Llevar un registro, seguimiento y evaluación de los hechos delictivos e infracciones al Bando de Policía y Gobierno que se cometan en el Municipio;

XIV. Orientar y auxiliar en materia de tránsito a los peatones y conductores de vehículos;

XV. Servir con honor, lealtad, honradez, obediencia y disciplina, a la población y a sus superiores;

XV. Las demás obligaciones que les confieran la Leyes y Reglamentos Municipales;

XVI. Todos los elementos de la dirección tienen la obligación de coordinar, dar apoyo y seguridad a las direcciones de Comercio, Ecología y Espectáculos Públicos para que se observe los reglamentos propios de cada dirección;

ARTICULO 5º. La Dirección General de Seguridad Pública, ejercerá las atribuciones que sobre asuntos de respeto de las garantías individuales, vialidad y tránsito, le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales y tendrá la facultad de aprehender a los infractores en los casos de flagrante delito.

ARTICULO 6º. El personal de la Dirección General de Seguridad, constituye una corporación organizada con disciplina militar sujeto al mandato de la autoridad municipal correspondiente, que colabora con las autoridades judiciales y administrativas, federales y estatales, sujetándose a las leyes y reglamentos respectivos.

ARTICULO 7º. El personal de la Dirección General de Seguridad Pública, será dotado de equipo y armamento por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 8º. La Dirección General de Seguridad Pública adoptara, previo acuerdo del H. Ayuntamiento, las medidas de vigilancia, seguridad, tránsito y prevención de delitos que sean necesarias para proteger la vida y bienes de las personas, realizara estudios de disposiciones en materia de Tránsito y Seguridad Pública, para proponer reformas y adecuaciones, a fin de lograr niveles de servicio público óptimo en esta materia.

ARTICULO 9º. El Presidente Municipal, nombrara al Director General de Seguridad Pública.

ARTICULO 10. El Director General de Seguridad Pública, tendrá las facultades que señalen los ordenamientos legales

aplicables y serán los encargados de ejecutar las disposiciones que dicte el Presidente Municipal en cumplimiento de la ley, de este reglamento o lo señalado por el H. Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO.

ARTÍCULO 11. La Dirección General de Seguridad Pública, se coordinará con las autoridades de la Federación y del Estado para:

- I. Integrarse al sistema Nacional de Seguridad Pública;
- II. Determinar las políticas de Seguridad Pública en el Municipio, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus acciones, a través de las instituciones previstas en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las corporaciones y para la formación de sus integrantes;
- IV. Establecer, supervisar, operar y mantener actualizados, en el ámbito municipal, todos los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y,
- V. Formular propuestas para el programa nacional de Seguridad Pública, así como para llevarlo a cabo en la esfera de su competencia y evaluar su desarrollo;

ARTÍCULO 12. La coordinación comprenderá los siguientes aspectos:

- I. Procedimientos e instrumentos de formación, reglas de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los miembros de las corporaciones e instituciones policíacas;
- II. Sistemas disciplinarios, de estímulos y recompensas;
- III. Organización, administración, operación y modernización tecnológica;
- IV. Suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre Seguridad Pública;
- V. Acciones policiales conjuntas;
- VI. Relaciones con la comunidad y fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos; y
- VII. Las relacionadas con las anteriores, que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a alcanzar los fines de Seguridad Pública;

ARTÍCULO 13. Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos.

ARTÍCULO 14. La Dirección General de Seguridad Pública, estará bajo el mando del Presidente Municipal y éste lo ejercerá por conducto del Director General de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 15. La Dirección General de Seguridad Pública, acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita, en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

ARTÍCULO 16. El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública cuando resida habitual o transitoriamente en el Municipio.

TÍTULO TERCERO DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO I Generalidades

ARTÍCULO 17. La Dirección General de Seguridad Pública, contará con las comisiones encargadas de conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite en relación con los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

Para tal fin, se constituirán las respectivas Comisión de Servicio Civil de Carrera Policial y de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 18. Las Comisiones llevarán un registro de datos de los Integrantes, lo cual será informado a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal.

ARTÍCULO 19. Las Comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar en el ámbito de sus atribuciones, los procedimientos de la Carrera Policial;
- II. Garantizar la observancia del Régimen Disciplinario establecido a los Integrantes;
- III. Aplicar los lineamientos, mecanismos y procedimientos de reclutamiento, selección, permanencia, promoción, retiro, sistemas disciplinarios, estímulos y recompensas;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de Profesionalización de los Integrantes;
- V. Proponer las reformas necesarias a los ordenamientos jurídicos que regulan la Carrera Policial;
- VI. Conocer y resolver las controversias derivadas del incumplimiento de los requisitos de permanencia y de las infracciones cometidas por los Integrantes;
- VII. Informar a la Secretaría de Seguridad Pública sobre el registro del personal sancionado, y
- VIII. Las demás que le señalen el Reglamento y las

disposiciones aplicables.

- c) Policía Tercero;
- d) Policía.

ARTÍCULO 20. En los procedimientos que instruyan las Comisiones se salvaguardará en todo tiempo la garantía de audiencia.

CAPÍTULO II Del Mando

CAPÍTULO II De la Integración de las Comisiones

ARTÍCULO 21. Las Comisiones se integrarán de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será designado por el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario, que será designado por el Presidente Municipal.
- III. Primer Vocal, que será el Secretario Técnico del H. Ayuntamiento.
- IV. Segundo Vocal, el Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- V. Tercer Vocal, el Síndico Municipal.

Los integrantes de las Comisiones podrán nombrar a un representante que deberá estar facultado para la toma de decisiones.

TITULO TERCERO DE LA INTEGRACION, EL MANDO FACULTADES Y OBLIGACIONES

CAPITULO I De la integración del personal.

ARTÍCULO 22. El personal Operativo de la Dirección de Seguridad Pública de acuerdo a su jerarquía se agrupa en las categorías siguientes:

- I. Comisario;
- II. Oficiales, y
- III. Escala Básica.

ARTÍCULO 23. Las categorías previstas en el artículo anterior tendrán las jerarquías siguientes:

- I. Comisario.
- II. Oficiales:
 - a) Subinspector;
 - b) Suboficial;
- III. Escala Básica:
 - a) Policía Primero;
 - b) Policía Segundo;

ARTÍCULO 24. El mando podrá ser ejercido en las formas siguientes:

- I. Titular, que es el ejercido por medio de nombramiento oficial expedido por la superioridad correspondiente, y
- II. Circunstancial, en los casos siguientes:
 - a) Interino, el designado con ese carácter por la superioridad correspondiente hasta en tanto se nombra al titular;
 - b) Accidental, el que se ejerce por ausencia temporal del titular que le impida desempeñarlo, en caso de enfermedad, licencias, vacaciones, comisiones fuera de su adscripción u otros motivos, e
 - c) Incidental, el que se desempeña en casos imprevistos por ausencia momentánea del titular o de quien ejerza el mando.

En cualquier caso, sólo los Integrantes en servicio activo podrán ejercer el mando, salvo en aquellas situaciones especiales y con licencia.

ARTÍCULO 25. En caso de ausencia temporal, impedimento, excusa u otros similares del mando titular, la orden y sucesión de mando se sujetará a lo siguiente: en ausencias del Titular, el despacho y resolución de los asuntos, corresponderá al inferior jerárquico inmediato, y sin existir representantes de los mismos.

ARTICULO 26. El director general representa a la dirección en el ámbito de su competencia y será nombrado y removido por el presidente municipal.

ARTICULO 27. El director general podrá contar con las unidades de asesoría, de apoyo técnico y coordinación necesarias para el buen desempeño de su función de acuerdo con el presupuesto asignado ala dirección.

ARTICULO 28. Al tomar posesión del cargo, el Director General deberá levantar un inventario de los bienes de la dirección y elaborar una relación de los asuntos pendientes; el registro de dichos asuntos deberá mantenerse actualizado y darse a conocer al Presidente Municipal para efectos de su archivo.

CAPÍTULO II De Las facultades y obligaciones del Mando

ARTICULO 29. El Director General de Seguridad Pública, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las labores de la Dirección;
- II. Proponer y acordar con el Presidente, la contratación de los servidores públicos de la Dirección, en términos de la normatividad aplicable;

- III. Determinar las políticas y estrategias de comunicación y difusión de los programas y actividades de la Dirección;
- IV. Elaborar la programación para la aplicación del presupuesto asignado a la Dirección;
- V. Establecer las políticas y procedimientos necesarios para la administración y control eficiente de los recursos humanos y materiales de la Dirección;
- VI. Establecer los mecanismos tendientes a propiciar la legalidad y la ética profesional de los integrantes de la Dirección en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Expedir los manuales de organización y procedimientos de la Dirección;
- VIII. Proponer y acordar con el Presidente, la estructura orgánica necesaria para el debido funcionamiento de la Dirección;
- IX. Procurar la modernización tecnológica de los sistemas de operación de la Dirección;
- X. Supervisar la aplicación de la normatividad interna de la Dirección;
- XI. Fijar y dirigir las políticas en materia de Seguridad Pública Preventiva y Tránsito Municipal;
- XII. Proponer y acordar con el Presidente los programas de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio;
- XIII. Proponer al Presidente los proyectos de reglamentos, acuerdos, circulares y convenios en materia de Seguridad Pública y Tránsito;
- XIV. Nombrar y remover al personal de la Dirección, previo acuerdo con el Presidente en términos de la normatividad aplicable;
- XV. Promover la capacitación técnica y práctica de los miembros de los Cuerpos Policiales del Municipio;
- XVI. Realizar todas aquellas funciones y acciones específicas relativas a la prestación y operación de los servidores públicos de Seguridad Pública y Tránsito;
- XVII. Coordinarse con las autoridades competentes de la Federación, los Estados y otros Municipios para la realización de funciones de Seguridad Pública y Tránsito;
- XVIII. Asesorar al Presidente en asuntos de Seguridad Pública y Tránsito;
- XIX. Atender el desarrollo interno de la dirección, la disciplina y honorabilidad de sus elementos, el control de las secciones y la administración; procurando que la labor se realice, elevando el espíritu de la corporación;
- XX. Planear, ordenar, organizar y supervisar todas las operaciones y dispositivos de policía preventiva y tránsito;
- XXI. Proponer al Presidente Municipal, planes y proyectos encaminados a la optimización de los sistemas y dispositivos en materia de ingeniería de tránsito;
- XXII. Diseñar los planes preventivos del delito, en la forma y términos que determinen las leyes respectivas, para proporcionar seguridad a la ciudadanía;
- XXIII. Ordenar la vigilancia, para evitar que se destruyan los bienes propiedad de la federación, estado, municipio y particulares;
- XXIV. Proponer convenios con instituciones públicas o privadas, para dar a conocer en los medios de comunicación masiva, los programas de educación vial, así como para informar a la ciudadanía en general con oportunidad, acerca de la intensidad del tráfico, de las vialidades y de los siniestros que ocurren en mismas, con el propósito de evitar congestionamientos;
- XXV. En materia de rescate y primeros auxilios, deberá ejecutar y apoyar las operaciones determinadas por el Presidente Municipal, en lo referente a las contingencias que se presenten en situaciones de emergencia y en lo relativo a la seguridad pública y paz social;
- XXVI. Ordenar se proporcione a los ciudadanos, toda clase de auxilios e información en las áreas y caminos de su jurisdicción municipal;
- XXVII. Proponer al Presidente Municipal, la promoción y remoción del personal a sus órdenes, conforme a las disposiciones establecidas en el presente reglamento;
- XXVIII. Realizar los programas necesarios para la actualización permanente de la capacitación del personal de la Policía Preventiva, Tránsito y de apoyo administrativo, estableciendo que se les proporcione la educación cívica, el adiestramiento técnico y la instrucción con espíritu que se requiera;
- XXIX. Imponer al personal, las sanciones que les correspondan;
- XXX. Comunicar al Presidente Municipal diariamente las novedades ocurridas, así como entregar los informes que este le requiera en lo concerniente a esta dependencia;
- XXXI. Ordenar las revistas administrativas, periódicas o especiales, que se requieran, al personal, vehículos, equipos e instalaciones de la Dirección General de Seguridad Pública, para llevar a cabo dichas revistas, el Director General deberá, preferentemente, solicitar la presencia del Presidente Municipal y de los integrantes de la comisión de Seguridad Pública, de Regidores y Síndicos;
- XXXII. Designar, previo acuerdo con el Presidente Municipal, a quien lo supla en sus ausencias;
- XXXIII. Ser miembro de los consejos, comités y comisiones que en materia de Seguridad Pública y Tránsito decida crear el Ayuntamiento;

XXXIV. Asesorar en materia de Seguridad Pública Municipal, a los consejos de participación ciudadana, comités y organizaciones vecinales;

XXXV. Coordinarse con el H. Cuerpo de Bomberos y la unidad encargada de la Protección Civil en el Municipio, en caso de que se requiera la cooperación y apoyo de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y

XXXVI. Las demás que le confiera el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables;

TÍTULO QUINTO DE LA CARRERA POLICIAL, PROFESIONALIZACIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 30. El Servicio de Carrera Policial es el sistema jurídico de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de ingreso, selección, permanencia, profesionalización, promoción, remoción o separación, sanción y reconocimiento, así como la conclusión o terminación del servicio de los Integrantes.

ARTÍCULO 31. Los fines de la Carrera Policial son:

I. Garantizar la estabilidad y la seguridad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes;

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;

III. Fomentar la vocación de servicio mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de los Integrantes;

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y

V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de la Ley.

ARTÍCULO 32. La Carrera Policial tendrá carácter obligatorio y permanente, su dignificación será acorde con la calidad y riesgo de la función y las posibilidades presupuestales del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 33. La Carrera Policial se registrará por las normas siguientes:

I. El Titular de la Dirección General, deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional

de Personal de Seguridad Pública antes de que se autorice su ingreso a las mismas, lo anterior, por conducto del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

II. Todo aspirante a la Corporación Municipal deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de Control de Confianza, por conducto del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

III. Sólo permanecerán en la Corporación, aquellos Integrantes que cursen y aprueben los programas de Profesionalización;

IV. Los méritos de sus miembros serán evaluados por las Comisiones encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia;

V. Para la promoción de los Integrantes se deberán considerar por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de Profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VI. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los Integrantes;

VII. Los Integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio, respetando los emolumentos que perciban, y

ARTÍCULO 34. Las remuneraciones de los Integrantes no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno.

De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los familiares de los policías que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total y permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO II Del Ingreso y Permanencia

ARTÍCULO 35. El ingreso es el proceso de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo después de que concluyan su formación o capacitación en las Academias de Formación, el periodo de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley.

ARTÍCULO 36. La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente reglamento, para continuar en el servicio activo.

ARTÍCULO 37. Son requisitos de ingreso y permanencia los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

III. Acreditar, en el caso de aspirantes o Integrantes de la unidad de análisis, que ha concluido, por lo menos, los estudios correspondientes a la enseñanza superior o equivalente, o en su defecto tener los conocimientos necesarios para el desempeño del encargo;

IV. Demostrar, en el caso de personal operativo y de escala básica no previsto en la fracción anterior, que ha concluido, por lo menos, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica o equivalente;

V. Aprobar el curso de ingreso y los cursos de Profesionalización;

VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

VII. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

VIII. No padecer alcoholismo;

IX. Someterse a los exámenes periódicos para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

X. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XI. Cumplir con los deberes establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones que deriven de la misma.

ARTÍCULO 38. Las Comisiones fomentarán la vocación de servicio mediante el sistema de promociones y de permanencia, para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de los Integrantes.

ARTÍCULO 39. La continuidad de los Integrantes concluirá si dejan de cumplir con los requisitos de permanencia o si incurren en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Si un Integrante hubiera sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

II. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con la tabla establecida en la normatividad respectiva;

III. Que del expediente del Integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las comisiones para conservar su permanencia.

ARTÍCULO 40. Para los Integrantes que no se encuentren contemplados en la hipótesis prevista en el artículo anterior, su relación concluirá al alcanzar las edades a que se refiere la fracción II del citado artículo, sin embargo, podrán ser reubicados a consideración de las Comisiones en otras áreas

de los servicios de la Corporación.

CAPÍTULO III De la Selección

ARTÍCULO 41. La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Divisiones.

Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de las Comisiones sobre los aspirantes aceptados.

CAPÍTULO IV De la Certificación

ARTÍCULO 42. La Certificación es el proceso mediante el cual los Integrantes se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

ARTÍCULO 43. La Certificación tiene por objeto identificar los factores de riesgo que interfieran o repercutan en el desempeño de las funciones policiales con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos:

I. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

II. Haber observado un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden proporción con sus ingresos;

III. Comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IV. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y

V. Cumplir con los deberes establecidos en la Ley.

CAPÍTULO V De los Estímulos

ARTÍCULO 44. El Régimen de Estímulos es el mecanismo por el cual se otorgan el reconocimiento público a sus Integrantes por su actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresaliente y demás actos meritorios, respecto de sus funciones, con la finalidad de reconocer y promover la lealtad, el valor, el mérito y la honestidad de los Integrantes.

ARTÍCULO 45. Los objetivos del Régimen de Estímulos son los siguientes:

I. Fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del

servicio;

II. Incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los Integrantes, y

III. Fortalecer la identidad institucional de sus Integrantes.

ARTÍCULO 46. Todo estímulo otorgado será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

CAPÍTULO VI De la Promoción

ARTÍCULO 47. La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los Integrantes, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 48. Las promociones sólo podrán conferirse cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su escalafón.

ARTÍCULO 49. Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

ARTÍCULO 50. Para ocupar un grado deberá reunir los requisitos necesarios para el desempeño del mismo.

ARTÍCULO 51. Se considera escalafón a la relación que contiene a todos los Integrantes y los ordena en forma descendente de acuerdo a su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

ARTÍCULO 52. La antigüedad se clasificará y computará para cada uno de los Integrantes, de la siguiente forma:

I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a las Instituciones, y

II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente.

La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad deba determinarse para los efectos de la Carrera Policial.

CAPÍTULO VII De la Conclusión del Servicio

ARTÍCULO 53. La Conclusión del Servicio tendrá lugar cuando un Integrante cause baja de las Instituciones por renuncia, muerte, jubilación, incumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 37 del presente reglamento.

ARTÍCULO 54. La separación del servicio comprende:

I. Jubilación o retiro;

II. Renuncia;

III. Fallecimiento, y

IV. Cese.

ARTÍCULO 55. La separación del servicio de un Integrante es la terminación de su nombramiento o las situaciones por las que dicho nombramiento deja de surtir sus efectos legales.

CAPÍTULO VIII Del Personal de Baja

ARTÍCULO 56. La baja es la separación definitiva del servicio activo determinada por las Comisiones mediante resolución del procedimiento o por opinión favorable.

ARTÍCULO 57. Al ser dado de baja, el Integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

TÍTULO SEXTO REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I De la actuación del personal

ARTÍCULO 58. La actuación de todos los miembros de la Corporación Municipal en servicio se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez y tendrá los deberes siguientes:

I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

II. -Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infringir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

V. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar

indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales realice la población;

VI. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, dádivas, o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;

VII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

VIII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente;

IX. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policíacas, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

X. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho; y,

XI. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;

CAPITULO II **De las prohibiciones**

ARTICULO 59. Queda estrictamente prohibido a todos y cada uno de los miembros de la Corporación en servicio:

I. Exigir o recibir de cualquier persona, gratificaciones o dádivas por la omisión o prestación de cualquier clase de servicios;

II. Concurrir uniformados a lugares donde se expendan bebidas alcohólicas, salvo que así lo requiera el ejercicio de sus funciones;

III. Aceptar todo compromiso o acción que implique faltas a la disciplina y al honor, causando desprestigio al uniforme que porte y a su misma corporación;

IV. Dejar en libertad a cualquier persona, sin estar facultado para ello;

V. Ejecutar cualquier acto que no sea de su competencia, valiéndose de su investidura;

VI. Penetrar en domicilio particular, sin la autorización debida de persona facultada para ello;

VII. Abandonar o retirarse de sus servicios sin causa justificada;

VIII. Ingerir bebidas embriagantes o consumir sustancias tóxicas o enervantes así consideradas por la Ley General de

Salud;

IX. Revelar los datos u órdenes secretas que reciban;

X. Tomar en la vía pública, bebidas o alimentos, salvo por operativos extraordinarios y previa autorización de la superioridad;

XI. Sentarse o recargarse en banquetas, paredes, postes y similares;

XII. Apropiarse de los instrumentos u objetos de los delitos, o de aquellos otros que sean recogidos a las personas que detengan o que les hayan sido entregados por cualquier motivo;

XIII. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico o ingerir bebidas embriagantes fuera del servicio, si se porta el uniforme o parte del mismo;

XIV. Penetrar a los espectáculos públicos sin el correspondiente boleto, a menos que tenga algún servicio encomendado o sea necesaria su presencia;

XV. Mezclar las prendas de civil con el uniforme oficial de que está dotado, ya sea que se encuentre franco o en servicio;

XVI. Exhibir sus armas de fuego en la vía pública, sin que se requiera;

XVII. Disparar sus armas de fuego sin causa justificada;

XVIII. Llevar bultos u objetos ajenos al vestuario u equipo reglamentario, salvo los que les hayan sido encomendados o que hubieren asegurado con motivo de la comisión de una infracción o hecho delictivo;

XIX. Usar innecesariamente la sirena, las luces y parlante de la unidad a su cargo;

XX. Efectuar cambio o comerciar con las prendas de vestir o equipo que le fueron encomendados o asignados;

XXI. Rendir informes falsos a sus superiores o a las autoridades investigadoras o administradoras de justicia, respecto de los servicios o comisiones que le fueron encomendados, o negar hechos de los que tuvieren conocimiento;

XXII. Desobedecer las órdenes emanadas de la autoridad judicial, especialmente en los casos relacionados con la libertad de las personas;

XXIII. Prestar, vender o empeñar el armamento o equipo que se le proporcione para el servicio público;

XXIV. Portar armas de fuego que no se encuentren inscritas en la Licencia Oficial Colectiva cuando se encuentren en servicio o fuera del mismo, salvo autorización expresa de sus superiores;

XXV. Dejar de levantar un parte informativo de hechos de los cuales se haya percatado e intervenido de manera directa;

XXVI. Portar las armas de cargo fuera de servicio;

XXVII. Utilizar las patrullas para fines distintos a la prestación del servicio;

XXVIII. Agredir a sus compañeros de obra o palabra; y,

XXIX. Las demás que perjudiquen el buen servicio y la imagen de la corporación, aún estando fuera de sus funciones de agente de policía;

CAPITULO III **De la disciplina interna**

ARTICULO 60. Para los efectos de este reglamento, se entiende por disciplina, la norma de conducta apegada a la obediencia y subordinación que debe caracterizar a todos los miembros de la corporación, tanto en servicio como dentro de las instalaciones de la Dirección General de Seguridad Pública.

ARTICULO 61. Los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública, se sujetarán en su servicio y disciplina interna al régimen castrense.

ARTICULO 62. Las órdenes deben de emanar del mando y ser transmitidas por los conductos jerárquicos adecuados.

ARTICULO 63. Las órdenes deberán ser claras, precisas y cuando se requiera, por escrito.

ARTICULO 64. Los integrantes de la corporación harán las solicitudes necesarias por los conductos regulares, comenzando por su inmediato superior, salvo que se trate de queja contra el mismo. Así mismo, deberán abstenerse de presentar peticiones colectivas que tiendan a contrarrestar las órdenes que reciban. La inobservancia de lo previsto por este artículo será motivo de sanción en los términos del presente reglamento.

ARTICULO 65. Los miembros de la corporación deberán presentarse al servicio antes de la hora ordenada, debidamente aseados tanto en su persona como en su vestuario, portando el equipo y útiles necesarios para el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 66. Los miembros de la corporación deberán presentarse uniformados a los actos de servicio y oficiales a que fueren comisionados, quedando prohibido vestir el uniforme reglamentario fuera de servicio, o combinarlo con prendas de civil.

ARTICULO 67. Los miembros de la corporación podrán obtener permisos para ausentarse momentáneamente del servicio, siempre y cuando la soliciten a su superior, justificando la causa, siendo suplida esa ausencia por otro elemento de la corporación.

CAPÍTULO IV **De las sanciones y medidas disciplinarias**

ARTÍCULO 68. Las infracciones a las obligaciones y deberes que se establecen en el presente Reglamento se sancionarán de acuerdo con la magnitud de la falta, jerarquía del elemento de policía, sus antecedentes, comportamiento y las circunstancias del caso, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran resultar.

ARTÍCULO 69. Las correcciones disciplinarias y sanciones que se podrán imponer a los miembros de la corporación, son:

I. Amonestación;

II. Arresto hasta por 36 horas;

III. Suspensión del servicio hasta por noventa días; y,

IV. Baja;

ARTÍCULO 70. Las sanciones citadas en el artículo anterior se definen como sigue:

I. AMONESTACIÓN, es la reconvención privada, oral o escrita, que un superior hace a un inferior, con el fin de advertirle del acto u omisión mediante el cual incumplió con sus deberes, así como la exhortación a corregir su conducta y evitar la reincidencia; apercibiéndolo que de no hacerlo, se le aplicará una sanción mayor;

II. ARRESTO SIMPLE, es la permanencia obligatoria en las instalaciones de la corporación por el espacio de tiempo y en el área o sección que el mando considere necesario, por un término máximo de 36 horas, sin detrimento del sueldo;

III. SUSPENSIÓN, es el retiro temporal del servicio sin goce de sueldo, el cual no podrá ser mayor de 90 días, salvo los casos en que el agente de policía se encuentre sujeto a una averiguación previa ante el Ministerio Público o a un proceso penal; y,

IV. BAJA, es el retiro definitivo de la corporación;

ARTÍCULO 71. La amonestación y el arresto pueden ser impuestos por cualquier superior jerárquico a sus subordinados.

ARTÍCULO 72. La imposición de la SUSPENSIÓN y BAJA, corresponden previo procedimiento a la Comisión de Honor y Justicia.

CAPITULO V **De la organización interna**

ARTICULO 73. La subordinación debe ser mantenida estricta y rigurosamente entre los grados a que se refiere el presente reglamento; entre los elementos de igual grado existirá la subordinación cuando alguno de ellos esté investido de un mando especial.

ARTICULO 74. La organización dentro de la Dirección se registrará por las bases internas y circulares que para cada una de sus dependencias se expidan, las que deberán ser dadas a conocer a todos los elementos, así como al personal administrativo de la corporación y que deberán ser fijadas en un lugar donde sean visibles.

ARTICULO 75. Las bases internas antes mencionadas, deberán comprender mínimamente lo siguiente:

- I. Horarios;
- II. Rol de servicios sedentarios;
- III. Organización de servicios a pie;
- IV. Organización de servicios motorizados;
- V. Rol de turnos;
- VI. Rol de comisionados;
- VII. Rol de descansos y vacaciones;
- VIII. Sistemas de enseñanza, academia, instrucción militar y deportes;
- IX. -Cuadro de honor, menciones honoríficas, citaciones y sanciones;
- X. Reglas para el aseo y presentación personal;
- XI. Servicio de limpieza;
- XII. La regularización de los demás asuntos que las necesidades y el servicio requieran;

CAPÍTULO VI

Del procedimiento ante la comisión de honor y justicia

ARTICULO 76. En cualquier supuesto que amerite una sanción, se deberá respetar en todo momento, las garantías de audiencia y debido proceso.

En consecuencia, cualquier infracción, ya sea que se cometa por acción u omisión, que constituya falta sancionable de acuerdo a la presente Ley, sus reglamentos, o a los ordenamientos jurídicos de la materia, se someterá ante la Comisión de Honor y Justicia, conforme al siguiente procedimiento:

I. Se iniciará por solicitud escrita del superior del presunto infractor; el titular de la unidad administrativa a la cual se encuentre adscrito éste; o cualquiera de los integrantes de la propia Comisión de Honor y Justicia que conozca o tenga conocimiento de la infracción que se imputa.

La denuncia deberá contener el lugar, fecha y hora en que se firma; la imputación que se atribuye al presunto infractor; las pruebas que sustenten la imputación; la motivación para su

formulación; y la fundamentación de la falta que se comete;

II. La Comisión de Honor y Justicia, dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir del momento en que reciba el escrito de denuncia, asignará el número progresivo que corresponda al expediente y dictará acuerdo de radicación, en el que señalará día y hora para la celebración de una audiencia, que deberá efectuarse dentro de las treinta días hábiles siguientes al en que se haya recibido la denuncia.

En el mismo acuerdo la Comisión de Honor y Justicia, decretará:

- a) Se notifique personalmente a las partes, cuando menos con cinco días de anticipación a la audiencia.
- b) Que en el acto de notificación, al demandado se le entregue copia cotejada del escrito de denuncia, así como de las constancias y actuaciones que obren en el expediente, con excepción de la información reservada o confidencial prevista en la fracción III del presente artículo, la cual únicamente se le permitirá consultarla en el local de la instancia y ante la presencia del personal actuante, pudiendo en tal caso tomar las anotaciones que considere pertinentes.
- c) Se apercibirá al denunciado que la imputación se tendrá por consentida y aceptada, y por perdido el derecho de ofrecer pruebas, si no concurre a la audiencia por causa injustificada.
- d) Se haga saber al denunciado el derecho que tiene para exponer su defensa por si mismo; o bien, para asistirse durante la substanciación del procedimiento, de un abogado o persona de su confianza; así como para ofrecer las pruebas que a su derecho convenga.

En los escritos de denuncia y contestación, las partes ofrecerán sus pruebas, relacionándolas con los puntos controvertidos;

III. Se considerara como reservada o confidencial, la información que pueda comprometer la Seguridad Pública; poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona; causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de delitos; la impartición de la justicia; la recaudación de contribuciones; y aquella que sea considerada como tal por la ley.

La resolución que determine una información como confidencial deberá estar debidamente fundada; y tal carácter no podrá ser impedimento para que dicha información sea puesta a disposición de las autoridades jurisdiccionales competentes;

IV. La notificación al presunto infractor se realizará de conformidad con las leyes supletorias aplicables

El notificador requerirá al denunciado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del lugar de residencia de la instancia que conozca del asunto; apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se realizarán en un lugar visible al público, dentro de las instalaciones que ocupe la Comisión de Honor y Justicia;

V. La audiencia se iniciara con la comparecencia de las partes que concurran a la misma; las que estén ausentes podrán

intervenir en el momento en que se presenten, siempre y cuando la Comisión de Honor y Justicia no haya tomado el acuerdo de las peticiones formuladas en la etapa correspondiente.

La audiencia podrá diferirse por causas de fuerza mayor, plenamente acreditada en autos, en cuyo caso deberá notificarse personalmente a las partes, la resolución fundada y motivada que así lo determine, así como la nueva fecha y hora fijadas para la celebración de la audiencia;

VI. El día y hora señalados para la celebración de la audiencia a la que se refieren las fracciones II y V del presente artículo, se procederá conforme a lo siguiente:

a) El Presidente declarará formalmente abierta la sesión y, en seguida, el Secretario tomará las generales del presunto infractor y de su defensor; protestando al primero conducirse con verdad, y discerniéndole el cargo al segundo.

b) En caso de no haber comparecido el denunciado, verificándose su legal emplazamiento, de oficio se hará efectivo el apercibimiento a que se refieren las fracciones II y IV del presente artículo y seguirá el procedimiento en rebeldía.

c) Acto seguido, de haber comparecido el presunto infractor, se procederá a conceder el uso de la palabra primero al denunciante o a la persona que haya designado mediante oficio como representante, para que haga la ratificación o desistimiento del escrito de denuncia. En caso de desistimiento, el presidente decretará sobreseer el procedimiento y, ordenará se archive el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

d) A continuación se concederá el uso de la palabra al denunciado y a su defensor para que den contestación a dicho escrito. El presunto infractor en su comparecencia podrá presentar su defensa por escrito, acompañando copia del mismo para la parte denunciante.

e) Concluida la ratificación del escrito de denuncia y su contestación, si la hubiere, la Comisión analizará y ponderará las pruebas ofrecidas por las partes, resolviendo cuáles son aceptadas o desechadas por no tener relación con los hechos, ser inconducentes o contrarias a derecho; notificando dicha determinación, personalmente, en el acto a las partes, previo al cierre del acta.

f) Los miembros de la instancia están facultados para cuestionar a los comparecientes; solicitar informes u otros elementos de prueba, por conducto del secretario, previa autorización del Presidente, con la finalidad de allegarse de datos necesarios para el esclarecimiento del asunto;

VII. Si las pruebas ofrecidas requieren preparación, el Presidente establecerá un término probatorio de quince días para su desahogo. En caso contrario, se declarará agotada la instrucción y se dará curso al procedimiento;

VIII. Para el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, el Presidente podrá hacer uso de las siguientes correcciones disciplinarias o medidas de apremio, en su caso:

a) Apercibimiento

b) Multa hasta por el importe de veinte días de salario mínimo vigente en el momento que se haya cometido la supuesta

falta de la que se está conociendo

c) Suspensión hasta por quince días, que solo se aplicará a servidores públicos

d) Auxilio de la fuerza pública.

e) Arresto hasta por treinta y seis horas

IX. Desahogadas las pruebas, se decretará auto declarando agotada la instrucción, y se citará a las partes para la audiencia de alegatos, señalando fecha, lugar y hora; dicho proveído será notificado personalmente.

En la audiencia de alegatos se concederá en primer lugar la participación a la parte acusadora y, en segundo termino, al acusado; las partes podrán formular verbalmente o por escrito sus planteamientos; sin que los alegatos verbales puedan exceder de media hora por cada parte; en todo caso se harán constar en el acta correspondiente;

X. Evacuado el periodo de alegatos, el presidente de la Comisión de Honor y Justicia declarará cerrada la instrucción y, dictará, auto de citación para resolución definitiva, y

XI. La Comisión de Honor y Justicia, dentro del termino de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se notifique a las partes el cierre de instrucción, procederá a dictar la resolución que corresponda; la cual será notificada personalmente al interesado y al denunciante dentro de los tres días siguientes. Al elemento sujeto a procedimiento declarado en rebeldía, se le notificará por estrados, surtiendo desde ese momento sus efectos.

La resolución definitiva que dicte la Comisión de Honor y Justicia deberá estar debidamente fundada y motivada; contener una relación suscrita de los hechos; así como una valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas; ser clara, precisa y congruente con la denuncia, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el procedimiento

ARTICULO 77. Las resoluciones por las que se impongan sanciones disciplinarias no admiten recurso alguno, pero podrán ser impugnadas ante el Tribunal Estatal de lo Contencioso Administrativo, en los términos establecidos por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de San Luis Potosí

TÍTULO SEPTIMO PREVISION SOCIAL

CAPITULO I De las vacaciones y descansos.

ARTICULO 78. Todos los funcionarios y empleados de la Dirección General de Seguridad Pública, que tengan mas de seis meses de Servicio, disfrutarán, con goce de sueldo, de un período de vacaciones de diez días hábiles; así subsecuentemente cada semestre y no podrán ser acumulables, y obtendrán un día hábil mas a dicho período por cada 5 años de servicio.

ARTICULO 79. Los días de descanso son individuales, obligatorios y no acumulables, en forma tal, que no afecten el

buen desempeño de la policía preventiva.

ARTÍCULO 80. El Director General de Seguridad Pública, atendiendo a la disciplina, puntualidad y méritos del personal, podrá autorizar hasta tres días de permiso económico, en un período de seis meses.

CAPÍTULO II **De las Licencias**

ARTÍCULO 81. Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia del solicitante.

ARTÍCULO 82. Las licencias que se concedan a los Integrantes son las siguientes:

- I. Ordinaria,
- II. Extraordinaria, y
- III. Por enfermedad.

ARTÍCULO 83. La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud del interesado, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de un día a seis meses para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. Sólo podrá ser concedida por los titulares de las áreas, y
- II. En las licencias mayores de cinco días el personal dejará de recibir sus percepciones.

ARTÍCULO 84. Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del interesado y a juicio del Titular de las Instituciones para separarse del servicio activo para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

ARTÍCULO 85. La licencia por enfermedad se registrará por las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 86. Al Integrante que se le conceda licencia deberá informar por escrito al superior de quien dependa, el lugar y domicilio donde hará uso de dicho beneficio.

Si en la plaza donde el integrante hará uso de la licencia se localizan instalaciones de las Instituciones, deberá reportar al titular de la plaza su situación y localización.

ARTÍCULO 87. En caso de que el Integrante necesite una prórroga de la licencia, lo solicitará con anticipación por conducto del superior jerárquico de quien dependa. Si al momento de elevar esta solicitud se encuentra fuera de la plaza de su adscripción, la elevará por conducto del titular de la unidad administrativa más cercana.

Al presentar dicha solicitud, deberá tomar las previsiones necesarias, con la finalidad de que la misma sea recibida por

la autoridad competente para resolver antes de su vencimiento.

ARTÍCULO 88. El Integrante que disfrute de licencia por enfermedad, y fuera a cambiar de residencia, deberá notificarlo al Titular de las Instituciones, previa certificación de la autoridad médica correspondiente.

ARTÍCULO 89. Cuando se presente una alteración del orden público y paz social en los lugares donde el Integrante disfrute esta prestación, si no está imposibilitado para hacerlo, deberá presentarse al establecimiento de las Instituciones más cercano para prestar sus servicios en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 90. Cuando se disfruten licencias por motivos particulares, podrán salir de la plaza donde la solicitaron, debiendo informar por escrito en el establecimiento de las Instituciones más cercano.

CAPÍTULO III **Del Personal en Servicio Activo**

ARTÍCULO 91. El personal en servicio activo es el que presta sus servicios en las Instituciones, desempeñándose en el campo de su especialidad.

ARTÍCULO 92. Como personal en servicio activo también podrá considerarse al que se encuentre:

- I. A disposición, en espera de órdenes para que se le asigne cargo o comisión;
- II. En situación especial, al que por comisión preste sus servicios en otras Instituciones federales o locales, o se encuentre realizando estudios en Instituciones nacionales o extranjeras, y
- III. Con licencia, en los casos previstos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 93. Se considerará como personal comisionado a aquellos integrantes de las Instituciones que, por orden de los titulares de las mismas se encuentren desarrollando actividades en apoyo a otras autoridades.

ARTÍCULO 94. El personal comisionado estará obligado a sujetarse a los lineamientos disciplinarios donde cumpla su comisión, sin que esto lo exima de cumplir con los deberes y normas inherentes a su grado y cargo dentro de las Instituciones.

ARTÍCULO 95. El personal desempeñará su comisión cumpliendo con las normas éticas y obligaciones de las Instituciones, debiendo esforzarse en proyectar el profesionalismo y la excelencia de las mismas, el respeto irrestricto a los derechos humanos y el interés superior de las víctimas del delito.

ARTÍCULO 96. El Integrante que desempeñe una comisión podrá ser reasignado o retirado de la misma cuando lo determine el Titular de la Institución Policial correspondiente y

los Consejos en los siguientes supuestos:

- I. Por necesidades del servicio, y
- II. Cuando la causa que la motivó, se modifique o deje de existir.

CAPITULO IV De los reingresos

ARTICULO 97. Para reingresar a la corporación, los elementos que tengan menos de dos años de su separación, deberán aprobar los exámenes que se establezcan para el efecto, el cumplimiento de los requisitos para el ingreso y permanencia dentro de la corporación y además que reúna los requisitos siguientes:

- I. Tener una edad no mayor de 35 años;
- II. Que su baja no haya sido por mala conducta;
- III. Presentar certificado de haber observado buena conducta durante el tiempo que prestó su servicio en la misma;
- IV. Carta de no antecedentes penales; y,
- V. No haber reingresado anteriormente;

ARTÍCULO 100. Cuando el solicitante de reingreso haya aprobado el examen a que se refiere el artículo anterior, podrá causar alta nuevamente en la corporación con el mismo grado que ostentaba en el momento de su separación.

ARTÍCULO 101. Se permite el reingreso de los elementos que hallan solicitado su retiro voluntario o hallan solicitado permiso, pero queda prohibido el reingreso de los elementos que la Comisión de Honor y Justicia les haya causado baja. Cuando un elemento que causo baja considere que se le esta violentando algún derecho podrá reclamarlo en la instancia correspondiente, pero en ningún momento podrá pedir el reingreso; ya que por las características de sus labores, esta en contacto directo y permanente con sus superiores, y al ser esta una corporación con características y orden similar a la castrense es imposible el desarrollo normal de la relación del trabajo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas, que sobre la materia se opongá a este reglamento.

TERCERO. Los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución, al momento de la publicación del presente reglamento, se tratarán de conformidad con el articulado del

mismo.

CUARTO. Los nombramientos de los miembros de las Comisiones entrarán en vigor a partir de la fecha de iniciación de la vigencia del presente reglamento.

QUINTO. En tanto se expiden los manuales que este reglamento menciona, el titular de la Dirección General, previo acuerdo del Presidente Municipal, queda facultado para resolver las cuestiones que conforme a dichos manuales, se deben normar.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento, de la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Moctezuma, S.L.P., a los 21 días del mes de Marzo del 2009.

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION”
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. MOISES MENDOZA MORENO.
(Rúbrica)

SINDICO MUNICIPAL
DE MOCTEZUMA, S. L. P.

C. LIC. GLAFIRA MORENO MENDOZA.
(Rúbrica)

INTEGRANTES DEL H. CABILDO MUNICIPAL

REGIDOR DE MAYORIA
C. DANIEL MARTINEZ MARTINEZ
(Rúbrica)

1er. REGIDOR
C. PROFR. ABDON ARAUJO AGUILAR.
(Rúbrica)

2do. REGIDOR
C. JORGE ANTONIO ROBLEDO ALVARADO
(Rúbrica)

3er. REGIDOR
C. ARMANDO MORENO GUERRERO.
(Rúbrica)

4to. REGIDOR
C. MARIO DIAZ HERNANDEZ.
(Rúbrica)

5to. REGIDOR
C. ELIAS MARTINEZ CERDA.
(Rúbrica)

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
C. LUIS ENRIQUE GAONA MARTINEZ
(Rúbrica)